

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 2017

INDEPENDENCIA, ENERO DE 2017.

CONTENIDO

Índice de materias.....	1
I. De las disposiciones generales.....	2
II. De las evaluaciones.....	3
III. De los deberes escolares.....	16
IV. De los y las estudiantes con necesidades educativas (NE).....	20
V. De la promoción.....	21
VI. De los casos especiales.....	25
VII. De la toma de conocimiento del Reglamento de Evaluación y Promoción.....	28
VIII. Anexo Proyecto de Integración Escolar (PIE).....	29

REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCIÓN.

I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación y Promoción se aplicarán en los niveles 1º y 2º Básicos, NB2 (3º y 4º Básicos), NB3 (5º Básicos), NB4(6º básicos), NB5 (7º Básicos) y NB6 (8º Básicos) como así mismo, en los niveles de 1º, 2º 3º y 4º años de Educación Media Humanístico Científica.

Artículo 2.

El Liceo Miguel Rafael Prado se adhiere a los planes y programas del Ministerio de Educación en todos los niveles adscritos a este reglamento, distribuyendo las horas de libre disposición, en los niveles de jornada escolar completa (JEC), de acuerdo con las necesidades de los y las estudiantes.

Artículo 3.

Consultado y pronunciado el Consejo General de Profesores acerca del actual Reglamento de Evaluación y Promoción y de sus aspectos administrativos; y efectuada su revisión y actualización, se establece el siguiente consenso de elaboración.

Artículo 4.

Se pronuncia en este reglamento que el periodo escolar adoptado por el establecimiento es de régimen semestral. Pronunciación obligatoria (art 4º, Decreto 511 – Art 12º, Decreto 83. MINEDUC).

II. DE LAS EVALUACIONES.

Artículo 1.

Se entenderá por evaluación la emisión de juicios a partir del análisis de cierta información obtenida, en relación con ciertos atributos de los y las estudiantes, lo cual supone dar una valoración o apreciación.

Es un proceso de recoger información para la toma de decisiones, siendo el régimen de evaluación del Liceo Miguel Rafael Prado, semestral, contando con el período de vacaciones de invierno en julio, según calendario entregado por el Ministerio de Educación (MINEDUC).

El proceso de evaluación de los y las estudiantes se realizará en todas las asignaturas, incluyendo a aquellas que por decreto ministerial no inciden en el promedio general de los y las estudiantes, pudiéndose encontrar al menos tres tipos de evaluaciones:

1.1. La Evaluación diagnóstica.

Es el proceso de medir, analizar y tomar decisiones con respecto al estado actual de los y las estudiantes, teniendo como finalidad proyectar el proceso de enseñanza - aprendizaje, de acuerdo con la necesidad real del grupo curso. El proceso de medición de la evaluación diagnóstica se realizará a través de un instrumento determinado por cada subsector o asignatura o asignatura, registrándose en el libro de clases con los siguientes indicadores de medición:

L	LOGRADO	desde 60% a 100% de logro (ambas cantidades inclusive)
P/L	PARCIALMENTE LOGRADO	desde 40% a 59% de logro (ambas cantidades inclusive)
N/L	NO LOGRADO	Menor o igual a 39% de logro.

Con respecto a la medición de la evaluación diagnóstica, deberá ser tomada de manera obligatoria en todas las asignaturas a comienzo del año escolar lectivo con el objetivo de cumplir con dicha evaluación. Si la medición registra un total insuficiente superior al 30% de los y las estudiantes que

rindieron el instrumento, se procede a realizar una retroalimentación en aquellos aprendizajes más descendidos. No obstante, esta medición podrá ser también tomada en cualquier momento que el docente estime conveniente. Por su parte, los resultados de esta evaluación, serán registrados en el libro de clases por el profesor del subsector o asignatura, ya sea de manera cuantitativa (calificación o a través de porcentaje de logro)

Dicha medición también podrá ser realizada a partir de prueba externa, la que también deberá quedar claramente registrada en el libro de clases.

Con respecto al análisis de la evaluación diagnóstica, podrá realizarse en conjunto con los y las estudiantes, desde la premisa en que se utilice el error como oportunidad. El análisis se llevará a efecto, tanto por los profesores afines, como por la comunidad educativa, o bien, sólo por el profesor responsable de la asignatura.

Con respecto a la toma de decisiones que emanen del análisis de los resultados, se hará en conjunto con la jefatura de departamento y coordinación académica. En casos específicos, se podrá hacer sólo con el profesor responsable y la Dirección académica. Lo anterior hace referencia en el caso que existieran más del 30% de logros insuficientes.

De no ser el caso, el docente de asignatura es quien tomará la decisión con respecto a los resultados. En todos los casos, los instrumentos aplicados en este proceso de evaluación, serán enviados, por medio del estudiante, a los hogares y éstos deben ser devueltos con la firma del apoderado en fecha a coordinar por cada docente de subsector o asignatura.

1.2. La evaluación formativa.

Consiste en medir (cualitativamente), analizar y tomar decisiones sin la necesidad de calificar, durante los períodos de clases.

- Con respecto al proceso de medición: es de manera cualitativa.
- Con respecto al proceso de análisis: lo hace el docente en un momento breve durante el proceso de enseñanza- aprendizaje, en conjunto con los y las estudiantes.
- Con respecto a las decisiones: las aplica el docente; sin embargo, lo ocurrido en clases puede ser socializado con los docentes afines, con los jefes de departamentos, con la Coordinación del Ciclo

correspondiente, con Dirección académica y la Rectoría, si así se estima conveniente.

- Esta evaluación debe ser apoyada, en todo momento, por instrumentos (rúbrica, lista de cotejo, entre otras).

1.3. La Evaluación de procesos (sumativas).

Consiste en medir (cuantitativa y cualitativamente), analizar y tomar decisiones con respecto al desempeño de los y las estudiantes en torno a los aprendizajes esperados u objetivos de aprendizajes, ocurriendo en cualquier momento del año académico lectivo.

Con respecto a la medición se puede realizar con los siguientes tipos de instrumentos:

- Pruebas: escritas, interrogación oral, entre otros.
- Pruebas de ejecución: entrevistas, disertaciones, debates, análisis de casos, paper, entre otros.

Estos instrumentos pueden tener los siguientes ítems:

Respuesta breve, respuesta extensa o abierta (permite a los y las estudiantes expresar sus opiniones, puntos de vista, interpretar, desarrollar análisis, establecer relaciones; sobre temas curriculares tratados); selección (múltiple o única que permite a los estudiantes relacionar, discriminar, comparar, inferir), verdadero o falso; de términos pareados, de clasificación, de secuenciación, según la taxonomía de Bloom.

Estos ítems son aplicables al momento evaluativo que el docente estime conveniente como lo son:

Representaciones gráficas de los aprendizajes: presentación de diagramas, mapas conceptuales, modelos descriptivos, planos, maquetas, etc.

Presentaciones artísticas: teatro, música, danza, literatura, etc. Muestras plásticas, gráficas, pictóricas e instalaciones que evidencian aplicaciones de técnicas, expresión de sentimientos y creatividad.

Productos y/o demostraciones científicas y tecnológicas: trabajos que muestren aplicación de leyes y principios científicos.

Trabajo de investigación: Carpetas con diversos productos recopilados por estudiantes durante el aprendizaje de éstos. Incluye también actividades y ejercicios realizados durante el desarrollo de las distintas unidades.

Salidas educativas: se producen cuando los y las estudiantes salen organizadamente del Establecimiento en conjunto con el o los docentes para desarrollar una temática educativa que es parte del currículo vigente.

Anualmente, el equipo académico gestionará, la salida pedagógica con la información oportuna entregada por el departamento. Éstas tendrán como propósito y finalidad enriquecer y adquirir mayores conocimientos en los y las estudiantes, tras un trabajo, cuestionario, informe que respalde dicho aprendizaje.

El docente de la asignatura, decidirá cómo y en qué momento aplicará el instrumento adecuado, respetando las disposiciones del calendario escolar del año en curso y estando declarado en la planificación anual, siendo obligación de éste tener un instrumento claro y objetivo de lo que se busca evaluar en el estudiante.

1.4 Autoevaluación.

Consiste en que el estudiante responde un instrumento de evaluación donde analiza su propio trabajo, de manera responsable, honesta y autocrítica y para que, posteriormente, tome decisiones frente a los resultados obtenidos.

1.5 Coevaluación.

Consiste en la evaluación entre pares, es decir, un estudiante es evaluado por otro compañero, teniendo como finalidad potenciar el aprendizaje a través de la retroalimentación que surge de críticas constructivas y observaciones personales.

1.6 Evaluación interna.

Es aquella que es llevada a cabo y promovida por los propios integrantes del Establecimiento educacional. A su vez, la evaluación interna ofrece diversas alternativas de realización, protocolos, resultados, análisis y remediales.

1.7 Evaluación externa.

Se da cuando agentes no integrantes del establecimiento evalúan su funcionamiento. Suele ser el caso de la "evaluación de expertos". Estos evaluadores pueden ser investigadores, equipos de apoyo a la escuela, etc.

1.7.1. Evaluación cobertura fundacional.

Todos los y las estudiantes desde el nivel de primero básico a tercero medio deberán realizar una prueba de cobertura institucional SECST, en los niveles del plan común en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales (Física, Química y Biología); Historia, Geografía y Ciencias sociales, Religión e Inglés y que tienen por objetivo visualizar el nivel de logro alcanzado por los y las estudiantes para tomar remediales. Esta medición se realizará una vez por semestre e incluirá como mínimo el 30% de los contenidos semestrales

Esta medición tendrá una evaluación sumativa.

El aspecto operativo y técnico de esta medición estará regulado y organizado por la Dirección académica en conjunto con las jefaturas de cada una de las asignaturas involucradas y las coordinaciones académicas.

Las fechas, contenidos y aprendizajes esperados contemplados en la prueba de cobertura serán entregados por Dirección académica dos semanas antes del inicio del período de pruebas de cobertura, lo que no quita de responsabilidad al docente de la asignatura ir anticipando a los y las estudiantes de los contenidos y aprendizajes a evaluar en dicha medición.

Una vez terminado el proceso de medición, inclusive aquellos y las estudiantes que por razones debidamente justificadas no han rendido las pruebas, y que el docente haya realizado la retroalimentación, los instrumentos serán entregados a los y las estudiantes para llevarlos a sus hogares; instrumento que debe retornar al docente firmado por el apoderado en un plazo que se determine desde la dirección académica.

1.8. Calificaciones de controles de lectura complementaria.

Se calificarán evaluaciones de controles de lecturas en todas las asignaturas que incidan en el promedio semestral y final de los y las estudiantes. Esta calendarización será entregada a la Dirección académica del Establecimiento según planificaciones de departamento.

Artículo 2.

2.1 Calificaciones de los y las estudiantes.

La calificación hace referencia a un tipo de nota o valor que se le otorga al logro de objetivos de aprendizajes y/o aprendizajes esperados dados por el MINEDUC y determinados por el profesor de asignatura correspondiente.

Para efectos de la calificación de los y las estudiantes, se usará una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal y aproximación de la centésima; con un grado de exigencia de 60% de aprobación para obtener la calificación mínima de aprobación 4.0, con el porcentaje de logro ya mencionado, en el instrumento de evaluación.

2.2 Cantidad mínima de calificaciones por semestre: En todos los cursos del Liceo, desde primero básico a cuarto año medio, los docentes colocarán las siguientes cantidades mínimas de calificaciones, según el número de horas semanales que tenga cada asignatura en el plan de estudio.

1 hora:	3 calificaciones mínimas.
2 y 3 horas:	4 calificaciones mínimas.
4 horas:	6 calificaciones mínimas.
6 o más horas:	8 calificaciones mínimas.
El máximo es de 12 notas semestrales por asignatura, independiente de la cantidad de horas semanales por plan de estudio.	

La cantidad mínima de calificaciones incluye a aquellas asignaturas que por decreto ministerial no inciden en el promedio general de los y las estudiantes (exceptuando Consejo de Curso y Orientación)

2.3. Tipos de calificaciones.

Durante el año escolar lectivo, los y las estudiantes podrán obtener calificaciones por los siguientes conceptos:

2.3.1. Calificación parcial.

Es la calificación que se obtiene a través de las mediciones especificadas en el Artículo 1, correspondiendo a la nota coeficiente uno.

2.3.2 Calificación de la asignatura de Religión.

La calificación obtenida por los y las estudiantes en el sector Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

Las notas parciales de este subsector se registrarán en el libro con escala de 1.0 a 7.0. El promedio semestral de la asignatura se registrará en el libro con escala de 1.0 a 7.0.

Los promedios semestrales de este subsector o asignatura se expresarán, además, en concepto y de acuerdo con la siguiente escala:

de 1,0 a 3,9 = Insuficiente
de 4,0 a 5,0 = Suficiente
de 5,1 a 6,0 = Bueno
de 6,1 a 7,0 = Muy Bueno

2.3.3. Calificación coeficiente 2.

Es la calificación doble que se obtiene de la medición por una prueba, trabajo investigativo, informe, proyecto, entre otras.

Tanto el desempeño como la planificación del calendario, serán acordados con los jefes de áreas, coordinación académica y Dirección académica a principios del año escolar, quedando registrada en el acta correspondiente e informando a los padres y apoderados, vía temario escrito.

Todos los y las estudiantes deberán rendir dicha evaluación, la que mide los objetivos y contenidos relevantes del semestre, en los cursos del plan común,

en todos los subsectores o asignaturas, exceptuando a los y las estudiantes que se presenten con promedio igual o superior a 6,5 (seis coma cinco), quienes serán eximidos de rendir la prueba en la asignatura respectiva. No obstante a lo anterior, el estudiante podrá voluntariamente rendir la prueba (separado de su curso en otro lugar físico destinado para ello) para mejorar su promedio de asignatura, optando por subir su promedio o, en caso que la evaluación sea más baja, se anulará dicho resultado, manteniendo su promedio inicial.

La evaluación coeficiente dos se aplicará considerando aquella(s) unidad(es) de mayor relevancia del currículum correspondiente al nivel.

En el caso de los cursos que forman parte del Programa de Integración Escolar (PIE), los instrumentos deben contemplar evaluación diferenciada (anexo 1).

2.3.4. Calificación semestral.

Es el promedio aritmético de las notas parciales del semestre calculado con un decimal y con aproximación de la centésima.

2.3.5. Calificación anual.

Es el promedio aritmético de las dos notas semestrales del año lectivo, expresada en cifras con un decimal, obtenido con aproximación de la centésima.

Ejemplo: $5.44 = 5.4$

$5.45 = 5.5$

2.3.6 Calificación A.C.L.E.

Se considerará una calificación parcial en cada semestre a la participación y desempeño obtenido por los y las estudiantes en las Actividades Curriculares de Libre Elección (ACLE). Calificación que será incorporada a una asignatura afín siendo definida por el equipo técnico académico y que será informada previamente por Dirección académica, vía comunicación escrita a los apoderados.

2.3.7. Calificación por participación en Olimpíadas Institucionales SECST.

Los y las estudiantes que participen en las olimpiadas institucionales serán evaluados con nota 7.0 en la asignatura que estén representando, no

estando supeditada esta calificación a la obtención de lugares, premios y/o reconocimientos. Esta calificación obedece directamente a destacar a el/los estudiante(s) seleccionado(s) para participar en estas actividades curriculares que le permiten demostrar sus conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas durante el proceso académico, como un alumno talentoso.

2.3.8. Calificación por presentación en SECST (teatro, fútbol, corrida familiar, vóleibol, entre otras).

Los y las estudiantes que participen en la actividades extraprogramáticas organizadas por la SECST obtendrán una nota 7.0 en la asignatura de educación física (educación básica y media). Esta calificación obedece directamente a destacar a el/los estudiante(s) seleccionado(s) para participar en estas actividades curriculares que le permiten demostrar sus conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas durante el proceso académico, como un alumno talentoso.

2.3.9. Calificación por participación en campeonato de atletismo.

Los y las estudiantes que participen en el campeonato de atletismo (organizado por el Liceo), obtendrán dos notas 7.0 en la asignatura de Educación Física (enseñanza básica y media). Los y las estudiantes que por situación de salud no pueden participar, realizarán un trabajo designado por el docente de la asignatura, previa entrega de una pauta de evaluación. Esta calificación obedece directamente a destacar a el/los estudiante(s) seleccionado(s) para participar en estas actividades curriculares que le permiten demostrar sus conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas durante el proceso académico, como un alumno talentoso.

2.4 De las asignaturas diferenciadas de la educación media.

De acuerdo al Decreto Supremo de Educación N° 220, de 1998 y sus modificaciones, los y las estudiantes de 3° y 4° de Enseñanza Media desarrollarán un Plan de Formación General y otro de Formación Diferenciada que se basa en la necesidad de atender las aptitudes e intereses personales y las disposiciones vocacionales de los y las estudiantes.

Los y las estudiantes optan por el plan de formación diferenciado de acuerdo con procedimientos internos de conocimiento público, pueden modificar su opción sólo la última semana de abril, según protocolo interno del proceso de electividad.

Solo se procederá y se autorizará el cambio de electivo bajo las siguientes condiciones:

- La existencia de cupos.
- Carta compromiso del apoderado y estudiante dirigida a Dirección académica, coordinación de ciclo, profesor jefe y profesor del subsector o asignatura; donde se especifiquen los antecedentes por los cuales se solicita el cambio.

Se debe considerar que si al momento del cambio el estudiante tenía evaluaciones en el plan diferenciado, éstas pasarán al nuevo plan elegido.

Durante el segundo semestre del año en curso, el departamento de Orientación gestionará el procedimiento de electividad para el subsector de Artes/ Música en el nivel de octavos años.

2.5 Consideraciones generales.

Según lo especificado por los decretos MINEDUC, en el caso que algún estudiante haya reprobado hasta dos asignaturas al término del año lectivo y esto implique que se encuentra en situación de repitencia, tendrá derecho a realizar una prueba especial bajo las siguientes condiciones:

- Solo rendirá prueba especial si su promedio de repitencia es igual o superior a 3,5.
- En caso que la repitencia sea por dos subsectores o asignaturas, tendrá derecho a rendir prueba especial en el subsector o asignatura en que su promedio sea más cercano a 4,0.
- En caso de reprobar tres subsectores o asignaturas, la repitencia es automática.

Esta prueba especial tendrá una ponderación de 30% y el 70% restante corresponde al rendimiento del semestre.

Se entregará a los padres y apoderados informes parciales de calificaciones por semestre y listado de los probables repitientes en cada reunión de apoderados, siendo responsabilidad obligatoria de éstos, la firma de dicho documento. Se entregará, además, un informe final de calificaciones al término del año escolar. El apoderado podrá acceder también a esta

información mediante sistema Schooltrack. En la segunda reunión de apoderados se le indicará cómo ingresar y dónde obtener la clave correspondiente.

Artículo 3.

Procedimiento de aplicación de Instrumentos de evaluación.

Cada vez que se aplique un instrumento de evaluación de cualquier tipo (ver apartado II), se tendrán las siguientes consideraciones:

3.1 La calendarización de la aplicación del instrumento será establecida por los profesores de asignatura, de acuerdo con las indicaciones y condiciones establecidas por la Dirección académica.

3.2 De los y las estudiantes presentes en el Establecimiento que se nieguen a rendir un instrumento de evaluación calendarizado, deberá quedar la constancia de su negación por escrito con nombre y firma, en el instrumento evaluativo y, a su vez, en su hoja de vida. Frente a la negativa del estudiante a este protocolo, se citará de forma inmediata al apoderado, a quien se informará la determinación en conjunto con Dirección académica, coordinación de ciclo y director de convivencia escolar.

3.3 Los y las estudiantes que lleguen atrasados a una evaluación (de cualquier carácter) se integrarán a la evaluación en el horario de llegada, asumiendo la pérdida de tiempo y la aclaración de dudas.

3.4 El plazo máximo de devolución de los resultados de una calificación parcial, no excederá los 10 días hábiles posteriores a la fecha de aplicarse el correspondiente instrumento de evaluación.

3.5 El profesor de la asignatura deberá hacer una retroalimentación del instrumento aplicado una vez finalizado el proceso, con un plazo máximo de 15 días, quedando estipulado en el leccionario correspondiente y haciendo hincapié en aquellos aprendizajes esperados y/u objetivos de aprendizajes más descendidos.

3.6 La postergación de una prueba obedecerá a razones de fuerza mayor y se procederá de acuerdo con los profesores involucrados y los jefes de área y/o Dirección académica.

Artículo 4.

Instrumentos de evaluación externos.

4.1. Pruebas de cobertura curricular.

El objetivo primordial de esta evaluación es medir los estándares de calidad entregado por la SECST.

Este instrumento se administra en el área científico-humanística: asignaturas de Lenguaje, Matemática; Historia, Geografía y Ciencias sociales, Ciencias Naturales, Inglés y Religión. Se aplica una vez por semestre para medir los avances de los aprendizajes esperados y/u objetivos de aprendizajes, obtenidos en un período determinado y para cautelar la cobertura curricular provista desde el MINEDUC. Las pruebas de cobertura tendrán una calificación equivalente a coeficiente uno.

Este instrumento debe tener absoluta concordancia con los objetivos y aprendizajes esperados mínimos obligatorios y con las planificaciones curriculares entregadas por los profesores a la fecha de su aplicación.

Las pruebas de cobertura estarán bajo la responsabilidad de los docentes asignados para ello desde SECST y de Dirección académica, que deberá cautelar los siguientes factores de optimización de trabajo:

a.- Calendario de pruebas diseñado desde Dirección académica y consultado con el equipo técnico académico y publicado en los diferentes medios de difusión, tales como: diario mural de cada sala, calendario mensual, página web, etc.

b.- La postergación de una prueba de cobertura obedecerá a razones de fuerza mayor y consensuada entre los profesores involucrados y Dirección académica.

c.- Para el procedimiento formal de dicha prueba, se tendrá presente el protocolo interno de aplicación de pruebas de cobertura, el cual se solicitará en la Dirección académica.

d.- Los profesores no podrán administrar otros procedimientos de evaluación durante el periodo de aplicación de las pruebas de cobertura. Se consignan

dentro de esta categoría todos los trabajos que por su naturaleza pudieran exigir preparación adicional, por ejemplo, disertaciones, informes de laboratorio, fichajes diversos, presentaciones de todo tipo como dramatizaciones, ejecución de instrumentos, etc.

e. Dirección académica establecerá una calendarización para los estudiantes que no se presenten a rendir su evaluación en la fecha asignada. En correspondencia a lo anterior, la ausencia deberá ser debidamente justificada, ya sea por certificado médico o justificación personal del apoderado, quien deberá justificar en la agenda del estudiante y deberá concurrir al Liceo durante el día o al día siguiente de la ausencia y presentarse a la Dirección de Convivencia Escolar, dejando constancia, por escrito, de la situación en la hoja de vida del estudiante/a. Cualquier certificado médico entregado fuera de plazo no se considerara una justificación válida.

La prueba de cobertura es un instrumento externo con preguntas dirigidas a medir el currículum nacional vigente. Si se presentase esta situación y existiese la posibilidad que dicho contenido aún no hubiese sido tratado por el profesor de asignatura en la fecha de aplicación del instrumento, la Dirección académica del Liceo decidirá qué hacer para no perjudicar los resultados de los y las estudiantes.

4.2. Pruebas Medición de Aprendizajes Claves (SEP).

Estas son pruebas de diagnóstico solicitadas por la Ley de Subvención Escolar Preferencial (Ley SEP). La finalidad de estas pruebas de diagnóstico es evaluar los OA esenciales del nivel anterior para enfrentar el currículum de un nuevo año escolar. Este instrumento tiene un carácter de aplicación inicial, intermedio y final.

Estas pruebas serán aplicadas en los niveles que por ley corresponda hacer y serán analizadas por la comunidad escolar para la toma de decisiones, buscando siempre la mejora de los aprendizajes de los y las estudiantes.

4.3 Ensayos Institucionales SECST tipos SIMCE y PSU:

Estas pruebas serán aplicadas en los niveles en que corresponda dicha evaluación ministerial con el objetivo de monitorear el desempeño de los y

las estudiantes en cuanto a la calidad de sus aprendizajes y tendrán calificación en las asignaturas respectivas.

Las evaluaciones en puntaje correspondientes a ensayos (internos o externos) de PSU y SIMCE serán promediadas cada semestre y convertidos los puntajes a notas.

III DE LOS DEBERES ESCOLARES.

Artículo 1.

Se entiende por deberes escolares todo lo que tenga relación al deber y al proceso organizativo de los y las estudiantes, a la responsabilidad y disciplina; en esta categoría entran tareas, comportamiento en clases, asistencia a pruebas, entre otros.

Artículo 2.

2. Sobre las tareas y trabajos escolares.

La asignación de tareas al hogar será un procedimiento habitual en todas las asignaturas y tienen como objetivo el contribuir a que los y las estudiantes fortalezcan hábitos y técnicas de estudio, así como para preparar actividades para la clase siguiente, por ejemplo, biografías, vocabularios, solicitud de materiales específicos, etc.

2.1 Sobre los trabajos y proyectos asignados para la clase.

Los trabajos o proyectos grupales o individuales asignados en las distintas asignaturas deben ser preparados por los y las estudiantes, preferentemente, en el tiempo de clases destinado para ello, bajo la supervisión del profesor respectivo.

Todos los trabajos grupales deben contar con una evaluación individual y una grupal; considerando una auto y coevaluación con criterios establecidos, mediante rúbrica y/o pauta de evaluación diseñada por los docentes y socializada con los y las estudiantes, de manera, al menos con una semana de anticipación al proyecto de trabajo.

El Departamento de Educación física debe realizar actividades complementarias (evaluaciones de contenidos o materias teóricas de la asignatura) para los y las estudiantes que no participen en las actividades de la asignatura por razones médicas, entendiéndose por ello la no participación de las actividades prácticas relacionadas con ejercicios corporales, procurando de esta manera utilizar dichas actividades como calificación parcial en caso de que sea necesario. Dichas actividades deberán ir con una pauta de evaluación, rúbrica de diseño u otro instrumento de evaluación de proceso creado por los docentes.

Frente a períodos de preemergencia y emergencia ambiental prolongados, decretados por el gobierno, las evaluaciones formativas y sumativas calendarizadas se realizarán de manera teórica con trabajo en aula.

2.2. Sobre las guías de aprendizaje y ejercitación.

La realización de las guías de aprendizaje y ejercitación tiene un tiempo de desarrollo en la clase, el que será asignado por el profesor. Sin embargo, si un estudiante por distintas razones, no ha terminado la elaboración de la misma, debe invertir tiempo propio, es decir, en su hogar deberá completar su trabajo, lo que se ha denominado “estudio diario” y no debe ser considerado una “tarea”.

2.3 Solicitud de materiales específicos de trabajo.

Para todos los trabajos, los profesores incluirán lista de cotejo, rúbrica, escala de apreciación u otras evaluaciones similares. Pudiendo exigir hasta el 30% de la ponderación final de la nota, de la ponderación en el indicador “entrega el trabajo en los plazos indicados”. El 70% restante debe ser aspectos curriculares asociados a los OA o AE que se espera medir con este trabajo.

Si por razones debidamente justificadas, el estudiante no pudiese contar con los materiales que el docente solicita, su apoderado deberá informar, con anticipación (1 día antes), al docente de asignatura, vía agenda escolar, que no puede comprar los materiales solicitados.

Se considerará “atraso”, un trabajo entregado fuera de plazo. Sin embargo, el docente podrá dar un plazo adicional para la entrega del mismo. De no cumplirse dicho plazo, se informará al apoderado, se considerará como trabajo no realizado, se citará al apoderado a una reunión con dirección académica y coordinación de ciclo.

2.4 Sobre copias, plagios de trabajos y situaciones anómalas en procedimientos de medición.

De los y las estudiantes que sean sorprendidos copiando (plagio) o usando información prohibida, a través de cualquier medio, durante una instancia de evaluación, se citará inmediatamente al apoderado por parte de Dirección académica y dirección de Convivencia Escolar, se registrará la conducta en su hoja de vida, se le suspenderá la aplicación del instrumento, se entregará el documento a la coordinación respectiva y se les evaluará con un instrumento distinto y una escala del 80% de exigencia, en la fecha que el docente acuerde con el estudiante.

Los y las estudiantes que sean sorprendidos haciendo como propios cualquier tipo de trabajo y/o tarea de otras personas, se citará al apoderado de manera inmediata al descubrimiento del plagio por parte de Dirección académica y dirección de Convivencia Escolar, se registrará la conducta en su hoja de vida y se le aplicará la sanción que corresponda según Reglamento de Convivencia.

Artículo 3.

Sobre las pruebas pendientes.

3.1 Sobre los justificativos de ausencia a evaluaciones.

Se entiende por debidamente justificado al estudiante que presente, en la Dirección de Convivencia escolar, el certificado médico o alguna otra causa debidamente justificada (Manual de Convivencia), dentro de 48 horas, al momento en que se reintegre a clases.

El certificado médico se aceptará solo en original o copia legalizada ante notario, no podrá tener enmiendas de ningún tipo.

A los y las estudiantes que no hayan justificado su ausencia a las pruebas con un certificado médico o apoderado, serán evaluados, sin excepción, con un grado de exigencia de 70% de aprobación, previa citación de apoderado.

A los y las estudiantes que, estando en el establecimiento no se presenten a las pruebas, serán evaluados, sin excepción, con un grado de exigencia de 70% de aprobación, previa citación de apoderado.

No se aceptarán certificados médicos o licencias médicas de los meses de marzo a noviembre, fuera de las 48 horas o al final del año escolar.

3.2 Sobre la rendición de las pruebas pendientes

La aplicación de las pruebas pendientes estará regida por las condiciones, fechas y lugar establecidas por la Dirección académica, de común acuerdo con el profesor responsable de la asignatura.

Artículo 4.

Sobre las ausencias a clases.

Si un estudiante falta a clases, es su deber ponerse al día en todos los contenidos y/o actividades que fueran tratados en las diferentes asignaturas durante su ausencia.

En el momento de su reincorporación, deberán adoptarse a todos los procedimientos de evaluación que estén en desarrollo en su curso, en especial, el respeto a las fechas de pruebas calendarizadas (según Reglamento de Convivencia).

Es también responsabilidad del estudiante y su apoderado solucionar toda situación de notas pendientes antes del término de cada semestre, en cualquier asignatura de su plan de estudio, mediante entrevista con su profesor de asignatura, quien entregará la información correspondiente a cada profesor jefe..

IV DE LOS Y LAS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS (NE).

Artículo 1.

Sobre las normas de evaluación diferenciada para estudiantes con necesidades educativas especiales.

1.1 En la unidad educativa, se establece la evaluación diferenciada temporal o permanente para los y las estudiantes que tengan necesidades educativas especiales.

Para optar a dicha evaluación, la familia del estudiante deberá acreditar mediante certificados de especialistas (neurólogo o especialista afín), la necesidad educativa donde se solicita la evaluación diferenciada. Éstos deberán ser entregados al profesor jefe correspondiente, quien los remitirá a la Coordinación académica quien, en conjunto con el PIE y el departamento de Orientación y Psicología del ciclo, decidirán la pertinencia de lo que se solicita. Cabe destacar que no se descarta como posibilidad la comunicación directa con el especialista, en casos que lo ameriten.

El Liceo es quien decide la otorgación de dicha evaluación, que será informada por carta dirigida a la familia del estudiante, explicitando las asignaturas en las que tendrá dicha evaluación, las modalidades evaluativas y la fecha en la cual se hará efectiva.

Se debe tener en cuenta, que en ningún caso la evaluación diferenciada significará bajar el grado de exigencia al estudiante, a no ser que la necesidad educativa así lo amerite.

Asimismo, el Liceo se adjudica la decisión de suspender la evaluación diferenciada, si el estudiante y la familia no cumplen con las responsabilidades que solicita la Institución.

Los y las estudiantes que pertenezcan al Proyecto de Integración Educativa (PIE), se registrarán por este reglamento y se complementará con el ANEXO 1.

V. DE LA PROMOCIÓN.

Artículo 1.

1.1 Asistencia y Rendimiento.

Para ser promovidos, los y las estudiantes deberán cumplir, a lo menos, con los requisitos de asistencia y/o rendimiento.

- Asistencia: asistir al menos al 85% de las horas de clases. Los y las estudiantes que no alcancen dicho porcentaje, para ser promovidos, deberán elevar solicitud de promoción a Rectoría, mediante una carta, evidenciando las causas de las inasistencias.

- Rendimiento: La nota final será el promedio de los dos semestres.

1.2 La calificación mínima de aprobación final

El 4.0 (cuatro, cero) será la nota mínima de aprobación en cada asignatura.

1.3 La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales (O.F.T) y del sector de Consejo de Curso y Orientación,

Estos no incidirán en la promoción escolar de los y las estudiantes (as). Los Objetivos Fundamentales Transversales de la Educación básica y media hacen referencia a aquellos conocimientos, habilidades, actitudes, valores y comportamientos que se espera que los y las estudiantes desarrollen en el plano personal, intelectual, moral y social. Estos objetivos están planteados en las siguientes áreas:

- Crecimiento y autoafirmación personal.
- Formación ética.
- La persona y su entorno.
- Desarrollo del pensamiento.
- Tecnologías de información y comunicación.
- Dimensión religiosa católica.

El Informe pretende ayudar a los padres a visualizar las fortalezas y debilidades de sus hijos y tiene como objetivo primordial vincularlos más activamente al proceso formativo de sus hijos e hijas.

Cada profesor jefe registrará en una planilla interna la evaluación del logro de los objetivos transversales de cada estudiante de forma cualitativa mediante una escala conceptual. El Informe se entregará al final de cada semestre.

1.4 De la promoción.

Para la promoción al curso inmediatamente superior o para la obtención de Licencia de Educación Media (4º medio), se considerarán, conjuntamente, la asistencia y/o el logro de los aprendizajes y/u objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudios.

Artículo 2.

Logro de los Objetivos fundamentales, Contenidos mínimos obligatorios y/u Objetivos de aprendizajes.

2.1 Educación Pre básica.

La Rectoría del Establecimiento podrá, excepcionalmente, previo informe fundado en varias evidencias de la Educadora, en conjunto con el equipo de profesionales de ayuda y coordinación académica, no promover de Pre Kínder a Kínder y de Kínder a primer año básico a aquellos estudiantes que no presenten los aprendizajes esperados para el nivel superior.

Este nivel evalúa a través de un documento llamado “Informe al hogar” donde se entrega información detallada sobre el desempeño y evaluaciones de los estudiantes de pre kínder. A través de este medio también se evaluará la participación de los apoderados en aspectos como: asistencia a reuniones de apoderados, citaciones, informes entregados, etc.

2.2. Educación básica.

2.2.1 Promoción por Asistencia.

Serán promovidos todos los y las estudiantes de 1º a 2º y de 3º a 4º de educación básica que hayan asistido al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos fundamentales mínimos obligatorios.

La Rectoría del Establecimiento podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas, no obstante lo señalado en los incisos anteriores.

2.2.2 La Rectoría del Establecimiento podrá decidir, excepcionalmente, previo informe fundado en varias evidencias del profesor (a) Jefe(a) del curso y/o asignatura de los y las estudiantes afectados, no promover de 1º a 2º año o de 3º a 4º año básico a aquellos estudiantes que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática (Decreto 107, artículo único), en relación con los objetivos de aprendizaje de los programas de estudio que aplica el Establecimiento y que puedan afectar la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

2.2.3 Además, para adoptar tal medida, el Establecimiento deberá tener un registro/informe de las actividades de reforzamiento realizadas al estudiante y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

2.2.4 Asimismo, tanto los y las estudiantes con necesidades educativas y los que pertenecen al proyecto de integración educativa, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso la exigencia de un informe fundado del profesor (a) de asignatura.

2.2.5 Promoción por asistencia: serán promovidos los y las estudiantes de 5°, 6°, 7° y 8° año de Educación básica que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario anual.

2.2.6 La Rectoría de la Institución podrá eximir del requisito de asistencia (85%) a aquellos y las estudiantes que hubiesen faltado por enfermedad u otra razón debida y oportunamente justificada, a través de certificado médico, o bien por el apoderado. Para hacer efectiva esta excepción, el apoderado deberá elevar una solicitud por escrito a la Dirección del Liceo.

2.2.7 Promoción por rendimiento: serán promovidos los y las estudiantes de 5° a 8° año de Educación básica que hubiesen aprobados todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudios. La nota mínima de aprobación es 4.0 (cuatro, cero).

2.2.8 Serán promovidos los y las estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efectos del cálculo, se considerará la calificación del sector de aprendizaje no aprobado.

2.2.9 Igualmente, serán promovidos los y las estudiantes que no hubieren aprobado dos sectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efectos del cálculo, se considerarán las calificaciones de los dos sectores de aprendizaje no aprobados.

2.3 Educación media.

2.3.1.- Promoción por Asistencia.

Serán promovidos los y las estudiantes desde primero hasta cuarto año de educación media que hayan asistido al 85% de las clases establecidas en el calendario anual.

La Rectoría podrá eximir del requisito de asistencia (85%) a aquellos y las estudiantes que hubiesen faltado por enfermedad u otra razón debida y oportunamente justificada, a través de certificado médico, o bien por el apoderado. Para hacer efectiva esta excepción, el apoderado, deberá elevar una solicitud por escrito dirigida a Dirección del Liceo, explicando las razones de dicha situación.

2.3.2 Promoción por rendimiento: serán promovidos los y las estudiantes de desde primero hasta cuarto año de educación media que hubiesen aprobado todos las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

2.3.3. Serán promovidos los y las estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efectos del cálculo, se considerará la calificación del sector de aprendizaje no aprobado.

2.3.4 Igualmente, serán promovidos los y las estudiantes que no hubieren aprobado dos sectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efectos del cálculo, se considerarán las calificaciones de los dos sectores de aprendizaje no aprobados.

2.3.5. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en 3er y 4º año de educación media, si entre los dos sectores de aprendizaje no aprobados, se encuentran los sectores de lenguaje y matemática del plan común, los y las estudiantes serán promovidos siempre que su nivel de logro alcance un promedio 5.5 o superior. Para efectos del cálculo de este promedio, se considerarán las calificaciones de los dos sectores de aprendizaje no aprobados.

Artículo 3.

Sobre la Repitencia.

3.1. Los y las estudiantes que repitan algún nivel en el Establecimiento podrán acceder a matrícula (Según Ley General de Educación, artículo 11, inciso sexto) siempre cuando el Establecimiento cuente con vacantes. El establecimiento está obligado a asumir la matrícula del estudiante que repita por una oportunidad en enseñanza básica y una en enseñanza media.

VI. DE LOS CASOS ESPECIALES.

Artículo 1.

Para los y las estudiantes (as) que ingresan al Establecimiento educacional durante el año lectivo.

1.1 Si los y las estudiantes tienen el primer semestre terminado, se les considerarán las notas semestrales.

1.1.2. Si vienen con notas parciales de un sistema semestral o trimestral se les mantendrán como notas parciales semestrales.

1.1.3 Para los y las estudiantes con matrícula provisoria se considerarán dos aspectos:

a) Niños, niñas y jóvenes, chilenos o extranjeros, que han realizado estudios en países en convenio con Chile y que están realizando el trámite de “Reconocimiento y convalidación de estudios”, una vez finalizado este proceso, se entrega un certificado que reconoce los cursos efectuados en el extranjero y se les otorga matrícula definitiva.

b) Niños, niñas y jóvenes chilenos o extranjeros, que han realizado estudios en países sin convenio con Chile o en países con convenio, pero que no cuentan con su documentación de estudios debidamente legalizada, el Liceo donde fueron matriculados realiza un “Proceso de Validación”, tomándole las pruebas del o los cursos efectuados en el extranjero. Una vez aprobados el o los cursos, el Liceo entrega las actas que permiten certificar los estudios y otorgar matrícula definitiva.

Artículo 2.

2 Los y las estudiantes que por razones justificadas falten a clases por un período prolongado.

2.1 Deberán mantenerse en contacto con el Establecimiento a través de sus apoderados y la Coordinación académica correspondiente, desarrollando el proceso de enseñanza-aprendizaje por medio de apuntes, guías, etc. En el momento que se reintegren, se le hará un calendario de actividades y evaluaciones, que no exceda los 30 días, para mantener continuidad en sus obligaciones escolares.

2.2. Los y las estudiantes que se ausenten de clases para participar en eventos deportivos, culturales, científicos y otros deberán informar a Dirección académica, adjuntando la documentación pertinente, para que se les otorguen las facilidades correspondientes, dándoles el tiempo necesario para que cumplan con sus evaluaciones pendientes.

2.3. Las estudiantes en condición de embarazo o maternidad y mientras su condición lo permita, deberán asistir regularmente a clases. Posteriormente, la Dirección académica, con informe del profesor jefe e informe médico, decidirá la forma de continuación, los tiempos y las evaluaciones del año lectivo pertinente a la situación. (Protocolo de estudiantes embarazadas, Reglamento de convivencia escolar)

2.4 Frente a situaciones de: Paternidad adolescente, servicio militar y/o becas y pasantías al extranjero en periodo escolar, se regularizará situación desde la dirección académica, en conjunto con coordinación de ciclo, dirección de convivencia escolar y apoderado del estudiante.

Artículo 3.

Sobre la solicitud de cierre adelantado del año escolar.

3.1 Los y las estudiantes que durante el año lectivo en curso presenten al Liceo y, específicamente, a la Dirección académica, Convivencia Escolar o Rectoría antecedentes que ameriten finalizar su año escolar en forma anticipada, deberán considerar los siguientes aspectos:

3.1.1.- Si la finalización se realiza después del 31 de octubre, se le cerrará el año escolar con las evaluaciones y calificaciones que tenga hasta ese momento. Si la finalización se realiza antes del 31 de octubre, el estudiante deberá ser sometido a lo menos a una evaluación calificada coeficiente 2 en cada asignatura, después lo cual se le cerrará el año escolar. En todos los casos la Rectoría puede negar dicha solicitud y también hacer excepciones a

las fechas estipuladas en este reglamento. Este procedimiento podría eventualmente significar la promoción o repitencia con las calificaciones acumuladas hasta ese momento.

3.1.2.- Tanto el apoderado como el estudiante tendrán que considerar que la solicitud de un cierre adelantado del año escolar provoca repitencia por inasistencia, razón por la cual, el apoderado deberá elevar una solicitud por escrito a Rectoría.

Artículo 4:

Sobre la eximición

Es facultad del Rector o Rectora disponer la eximición de hasta un subsector de aprendizaje y/o asignatura, a los alumnos que acrediten tener dificultades de aprendizaje o problemas de salud debidamente fundamentados.

Para los alumnos de enseñanza básica, el rector(a) se pronunciará previa consulta al profesor jefe y del subsector o asignatura referido.

Artículo 5.

Sobre las apelaciones.

4.1 Se entenderá por apelación el derecho del estudiante y apoderado a solicitar por escrito la revisión de alguna parte del procedimiento señalado en este Reglamento, en un plazo máximo de cinco días hábiles de ocurrido el eventual problema, estipulando su consulta y el artículo en el que se basa y dirigido a la Dirección académica que, a su vez, tendrá un plazo de 05 días hábiles para su respuesta.

Artículo 6.

Sobre el cierre del año escolar.

5.1 La situación final de promoción de todos los y las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Establecimiento educacional, entregará a todos los y las estudiantes un certificado anual de estudios que indique las calificaciones obtenidas en cada asignatura y la situación final correspondiente.

5.2 Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales de cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los y las estudiantes y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos.

Artículo 7.

6. Situaciones especiales de evaluación:

6.1 Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Secretaría Ministerial de Educación respectiva dentro del ámbito de su competencia.

VII DE LA TOMA DE CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Artículo 1.

1.1 Este reglamento será comunicado oportunamente al Consejo Escolar y a los apoderados por escrito y bajo firma, en la primera reunión de apoderados.

1.2 Los y las estudiantes tomarán conocimiento a través de su profesor jefe en Consejo de Curso, al inicio del año escolar.

1.3 Ante cualquier modificación, se hará envío de una copia al Departamento Provincial de Educación correspondiente, para su conocimiento.

VIII. ANEXO. PROYECTO DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE).

Este anexo va dirigido exclusivamente a los y las estudiantes que son parte del Proyecto de Integración Escolar (PIE) y en la eventualidad que no se haga mención en este anexo de alguna situación en particular, se deberá remitir al reglamento de evaluación y promoción de estudiantes.

Artículo 1.

1. Sobre generalidades y definiciones.

1.1 PIE es una estrategia del sistema escolar que tiene como propósito contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación que se imparte en el establecimiento educacional, favoreciendo la presencia en la sala de clases, la participación y el logro de los aprendizajes esperados de “todos y cada uno de los y las estudiantes”, especialmente de aquellos que presentan necesidades educativas (NE), sean éstas de carácter permanente o transitorio.

1.2 Constituye una estrategia para el mejoramiento continuo de la calidad de la educación en el Establecimiento.

1.3 Es parte del Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento.

1.4 El PIE forma parte del Plan Único de Mejoramiento Educativo del Establecimiento, en el marco de la Subvención Escolar Preferencial que regula la Ley N° 20.248 del 2008, del Ministerio de Educación.

1.5 La evaluación diferenciada para el PIE y para quienes lo requieren, se entenderá como un conjunto de procedimientos metodológicos e instancias evaluativas que permitan atender a estudiantes que presentan diversas necesidades educativas ya sean transitorias o permanentes, para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en las asignaturas del plan de estudio.

1.6 Este anexo se encuentra en concordancia con el Decreto N° 170 y 83 que hace referencia a las exigencias de dicho proyecto.

Artículo 2.

2. Sobre la documentación a presentar para optar a la evaluación diferenciada.

2.2 Los y las estudiantes pertenecientes al proyecto de integración escolar, pueden acceder a la evaluación diferenciada de acuerdo al diagnóstico que establezca el especialista del Establecimiento educacional. Serán éstos los responsables de entregar el informe respectivo a Dirección académica y de Convivencia.

Artículo 3.

Sobre las recomendaciones de los especialistas.

Los informes de los especialistas del Establecimiento deben contener las recomendaciones actualizadas y específicas para el estudiante, el Liceo y la familia.

Se rechazarán informes cuyas recomendaciones sean de carácter general, por ejemplo, los certificados cuya leyenda sea “... Se recomienda evaluación diferenciada...”

Artículo 4.

Sobre la resolución de régimen de evaluación diferenciada.

4.1 La Dirección académica, la Dirección de Convivencia y Rectoría, luego de analizar los antecedentes, determinarán si procede:

- a) Evaluación diferenciada.
- b) Un régimen normal de evaluación.

A su vez, la Coordinación del PIE enviará un comunicado interno a los profesores de la (s) asignatura (s) informando dicha resolución.

4.2 La Dirección del Establecimiento y el consejo de profesores, una vez analizada la situación del estudiante, evaluado sus avances y/o retrocesos y el apoyo o no del apoderado o de sus padres, determinará, en caso de ser necesario, retirar el beneficio de la evaluación diferenciada. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá sugerir el cambio a otro Establecimiento durante el año lectivo.

Artículo 5.

Sobre la aplicación de la evaluación diferenciada.

5.1 La evaluación diferenciada a los y las estudiantes con necesidades educativas es de carácter transitorio, se aplicará en las pruebas parciales y planes lectores en las asignaturas que sean aprobadas por Dirección académica. Quedan excluidos los dictados, controles o trabajos prácticos diarios, exposiciones, pruebas externas y pruebas ministeriales.

5.2 En el caso de los y las estudiantes con necesidades educativas de carácter permanente, la evaluación diferenciada se aplicará en pruebas parciales y planes lectores, como a la vez en dictados, controles o trabajos prácticos diarios, exposiciones, pruebas ministeriales y pruebas corporativas si el especialista del programa de integración lo considere pertinente y si el trastorno de aprendizaje lo amerita.

Artículo 6.

Sobre aspectos de criterios evaluativos.

6.1 Para la aplicación de la evaluación diferenciada de alguna necesidad educativa detectada en un estudiante, el Establecimiento considerará:

- a) Aplicar los criterios de evaluación o procedimientos específicos de acuerdo con las dificultades que presente el estudiante(a), según informe del especialista.
- b) Los criterios evaluativos mencionados no estarán supeditados al registro de asistencia mensual, puesto que es un beneficio que la institución educativa otorga, excepto casos de estudiantes con dificultades de salud complejas como motores, auditivos, entre otros.

Artículo 7.

Sobre las sugerencias de criterios de medición diferenciada.

- a.- Asignación del 50% de exigencia para el logro de los objetivos.
- b.- Asignación de tiempo adicional dentro del período de evaluación, si es necesario y/o dosificación de ítems.

c.-Aplicación de instrumentos evaluativos diferentes, adecuados a las características de los y las estudiantes con necesidades educativas (trastornos específicos, dificultades de aprendizajes, síndrome de déficit atencional, dificultades sensoriales y motoras, entre otras), cuando la situación así lo requiera y de acuerdo con el informe y orientación del especialista.

d.- Refuerzo de instrucciones, utilizando lenguaje oral y escrito

e.- Trabajos adicionales que estimulen la autoestima y den posibilidades de éxito, que no necesariamente serán calificados.

d. Trabajos en aula de recurso.

Artículo 8

Sobre el seguimiento a los tratamientos.

8.1 En todos los casos, la Coordinación PIE tiene la obligación de presentar, dos veces, por semestre a la Rectoría, Dirección de Convivencia, Dirección académica y a la comunidad educativa informes semestrales con el estado de avance del tratamiento que está siguiendo el estudiante.

8.2 Además, el incumplimiento con los acuerdos dados por la especialista del Proyecto de Integración, a la familia, provocará la inmediata cancelación de matrícula del estudiante para el año siguiente. De lo anterior, se desprende que las “altas médicas” serán avaladas por el correspondiente certificado de especialistas. Con esta medida, se pretende garantizar que todos los niños y jóvenes que lo requieran reciban el adecuado tratamiento.

8.3 El seguimiento de todas las medidas de evaluación diferenciada estarán a cargo de la Coordinación del PIE, quien informará a los profesores involucrados (hora de trabajo colaborativo) y a las familias.

8.4 La aplicación de la evaluación diferenciada deberá quedar registrada en la hoja de vida del estudiante por el docente de la asignatura correspondiente.

Artículo 9.

Evaluación diferenciada en educación física.

En educación física, existirá una evaluación diferenciada para aquellos estudiantes que presenten dificultades en el desarrollo de la actividad física o enfermedad. Esta evaluación diferenciada se podrá expresar como:

- a) Licencia médica para no realizar actividad física por un periodo indicado por el médico tratante.
- b) Apoyo del especialista idóneo existente en el programa de integración escolar en clases de educación física si el diagnóstico lo requiere.

Para tal efecto, el apoderado deberá presentar un certificado médico actualizado del año en curso que indique la afección o lesión que aqueje al estudiante(a), indicando qué ejercicios no son recomendables.

El estudiante deberá realizar trabajos teóricos sobre el contenido de la clase realizada por el profesor (deportes, ejercicios, personajes, historia del deporte, vida y alimentación saludable, etc.), que serán calificados en reemplazo de la actividad física, mediante instrumentos de evaluación. Tal situación se implementará para todos los casos de licencias prolongadas.

Se deja en claro que, en ningún caso, se hará una eximición de la asignatura, ya que si bien se puede omitir el ejercicio físico, no así el ejercicio teórico.

En el caso de que el estudiante posea alguna dificultad motora, la especialista del Programa de Integración tendrá la obligación de presentar un programa de ejercicios acorde con la dificultad motora del estudiante para ser trabajado en la asignatura. Dicho programa se presentará a la Coordinación PIE quien informará, mediante comunicación interna, a la Dirección académica.

Esto se aplica, también, a aquellos y las estudiantes que no están en el Programa de Integración.

Artículo 10.

Sobre estudiantes del PIE y/o con evaluación diferenciada que no se presenten a rendir pruebas parciales.

10.1 Si el estudiante se ausenta a una evaluación previamente calendarizada, para acceder a la evaluación diferenciada deberá presentar justificativo médico en Dirección de Convivencia, en un plazo de 48 horas.

10.2 Si el estudiante se ausenta y no presenta justificativo médico, deberá registrarse según normativa de exigencia para todos los y las estudiantes

Nota: La evaluación diferenciada no exime al estudiante de obtener calificaciones deficientes.

Artículo 11.

La evaluación diferenciada y los docentes.

La puesta en marcha de un régimen de evaluación diferenciada en el Liceo significa cumplir, por parte de todos los profesores involucrados, con las recomendaciones emanadas de los profesionales especialistas y/o Dirección académica, de acuerdo con las actuales normativas y leyes de inclusión.